

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 289 -2025-GRA/GGR

### VISTO:

El Expediente Nº 3421-2023-GRA/ORH/STPAD, Informe de Precalificación Nº148-2025-GRA/ORH-STPAD de fecha 16 de mayo 2025 procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa y conforme el estado del procedimiento.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. –

- **Nombre** : ISAIAS GLIVEL CHARAJA MONTAÑO
- **DNI** : 01311972
- **Domicilio** : Urb. Vista Alegre CVASA 24, Lote 9, Sección 24, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.
- **Régimen Laboral** : Decreto Legislativo Nº 276
- **Cargo ejercido al momento de la comisión de la falta:** Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

#### SEGUNDO: FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Al servidor **ISAIAS GLIVEL CHARAJA MONTAÑO** se le imputa la falta tipificada en el inciso d) *del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil*, el cual establece

*“Artículo 85º: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

d) *Negligencia en el ejercicio de sus funciones*

(...)

*Sic. El subrayado es nuestro.*

Siendo que, para la configuración de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones al ser una falta de disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, requiere ser complementado con otros dispositivos que puntualicen las funciones que el servidor debe cumplir diligentemente. Al respecto, la Resolución Nº 001142-2020-SERVIR71SC-Primera Sala, en su fundamento 57 señala:

*“(...) al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.*

*Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos.”*

En el presente caso, el servidor realizó negligentemente sus funciones como **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos** por lo que nos remitimos a las funciones establecidas en el literal a) del Artículo 91-H Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y modificado por la Ordenanza Regional Nº 307-AREQUIPA, el cual señala:

#### **Artículo 91-H.- Gerencia Regional De Supervisión Y Liquidación De Proyectos**

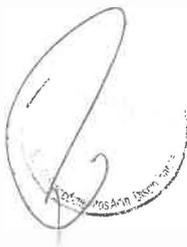
*La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de apoyo responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes:*

- a) *Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.*

Por cuanto mediante Resolución Nº 325-2023-GRA/ORA la Oficina Regional de Administración aprobó la ampliación de plazo Nº 17 del Contrato Nº 041-2021-GRA para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, región



Arequipa<sup>1</sup> otorgando un plazo de 36 días calendarios para la ejecución de la obra. Conforme se detalla en la resolución, la aprobación de la ampliación de plazo fue realizada el 13 de abril del 2023, fecha en que se entiende en mérito al numeral 199.7<sup>1</sup> del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, se debió ampliar, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentre vinculados directamente al contrato principal.



Sin embargo, con Carta N.º 138-2023-SUP-BURV-GRA de fecha 07 de junio de 2023, el Supervisor de la obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, región Arequipa", Ing. Benito Uribe Román Vásquez, solicitó la Ampliación de Plazo N.º 08 del Contrato de supervisión N.º 117-2021-GRA, invocando como sustento la Resolución N.º 325-2023-GRA/ORA de fecha 13 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo N.º 17 del contrato de ejecución de la obra bajo su supervisión.

Cuando, en realidad debió tramitarse y aprobarse de manera automática y oportuna, al estar directamente vinculado al contrato de ejecución cuya ampliación fue aprobada el 13 de abril de 2023. Ello evidencia un retraso de 55 días calendarios en la gestión de la ampliación de plazo N.º 08 al Contrato del supervisor, teniendo como consecuencia afectación el principio de conexidad y la debida continuidad contractual.

Ello revela un incumplimiento a su función establecida en el literal a) del artículo 91.H del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa que indica: *Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal*, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Del deber de supervisión, seguimiento y/o monitoreo continuo en la etapa de ejecución de los proyectos de inversión

El Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos debió establecer y ejecutar mecanismos de control periódico sobre todos los contratos asociados al proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, región Arequipa" tanto de ejecución como de supervisión, hecho que no fue realizado, ya que la aprobación de la ampliación de plazo N.º 08 del contrato de supervisión fue aprobado 55 días calendarios después de que se ampliaría el contrato de ejecución de la obra antes citada.



- ❖ Hecho constitutivo de la omisión

Mediante Resolución N.º 325-2023-GRA/ORA del 13 de abril de 2023, se aprobó la Ampliación de Plazo N.º 17 del contrato de ejecución de la obra. A pesar de esa aprobación, no se inició de oficio ni se supervisó la tramitación de la ampliación paralela del contrato de supervisión, la cual debía tramitarse "por conexidad" conforme al artículo 199.7 del Reglamento de la Ley 30225.

- ❖ Retraso comprobado

El 07 de junio de 2023 (55 días después), el Supervisor de Obra presentó formalmente la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 08 del contrato de supervisión. Durante ese lapso, no se emitió ninguna comunicación, alerta o gestión interna por parte de la Gerencia para tramitar anticipadamente dicho ajuste.

- ❖ Afectación de la función:

La omisión demostró que no hubo:

- Inspección o alerta temprana sobre la necesidad de ampliar el contrato de supervisión.
- Seguimiento documental que garantizara la sincronía normativa entre la obra y su supervisión.
- Monitoreo de plazos, a pesar de encontrarse ante una tercera ampliación de plazo del proyecto.

- ❖ Consecuencias de la vulneración de su deber:

La negligencia de sus funciones, trajo consigo una afectación a las siguientes normas y principios.

- Principio de previsión y eficiencia (Título Preliminar, Ley 27444): la falta de planificación anticipada y de diligencia impide el debido desarrollo del proyecto.
- Obligación de conexidad (art. 199.7, Reglamento Ley 30225): la ampliación de un contrato de obra debe conllevar de inmediato la ampliación del contrato de supervisión sin dilaciones.

En ese sentido, la ausencia de monitoreo activa y de gestión inmediata de la Ampliación de Plazo N.º 08 del contrato de supervisión pese a conocer la ampliación del contrato de obra principal, constituye una omisión funcional grave al incumplir la descripción de funciones dando como resultado la afectación a normas que contribuyen con la gestión pública como se ha detallado en el párrafo anterior, generando un riesgo de vacío contractual y vulnerando la legalidad y eficiencia de la ejecución del proyecto.

### **TERCERO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

<sup>1</sup> 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 289 -2025-GRA/GGR

Mediante Contrato N° 117-2021-GRA de fecha 19 de agosto de 2021, el Gobierno Regional de Arequipa y el Consultor Benito Uribe Román Vásquez, suscribieron la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión y liquidación de la ejecución de los saldos de obra del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, región Arequipa" derivado del Concurso Público N° 09-2021-GRA-1.

A través de la Resolución N° 325-2023-GRA/ORA de fecha 13 de abril de 2023, la Oficina Regional de Administración, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 al Contrato N° 041-2021-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Salud del Establecimiento de Salud de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, región Arequipa" presentada por la empresa Sevilla Rodríguez S.R.L. mediante Carta N° 106-2023-SR/CHALA, otorgando un plazo de 36 días calendarios para la ejecución de la obra.

Con Carta N° 138-2023-SUP-BURV-GRA de fecha 07 de junio de 2023, el consultor Benito Uribe Román Vásquez solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 117-2021-GRA, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 325-2023-GRA/ORA de fecha 13 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo N° 17 del Contrato N° 041-2021-GRA, correspondiente a la ejecución de la obra materia de supervisión. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde por conexidad la ampliación del plazo del contrato de supervisión.

Mediante N° 777-2022-GRA/ORAJ de fecha 23 de mayo de 2022, el Abg. M. Santa Cruz Ochoa Cuadros, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde pagar la tarifa pactada como consecuencia de la ampliación de plazo del contrato de supervisión, de conformidad con el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no ser una prestación adicional.

A través del Informe N° 108-2023-GRA/GRSLP/JAAA de fecha 16 de junio de 2023, el Ing. Juan Alfredo Atencio Atencio, Coordinador de Proyectos por Contrata, evaluado el expediente de ampliación de plazo solicitado por el consultor de obra, opina que corresponde declarar procedente la ampliación de plazo solicitado por el supervisor de obra, por el presupuesto de S/ 46,866.59 incluido IGV, previo a la opinión legal de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación.

Con Informe N° 1898-2023-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 12 de julio de 2023, la C.P.C. Zoila Julia Elguera Polanco, Jefa de la Oficina Presupuesto y Tributación, emite certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 46,866.59, para atender el pedido de ampliación de plazo del Contrato N° 117-2021-GRA.

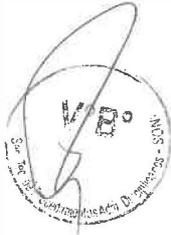
Mediante Informe N° 073-2023-GRA/GRSLP/KMZ de fecha 19 de julio del 2023, la Abg. Karina Montoya Zúñiga, Especialista Técnico – GRSLP, concluye que en tenor a lo dispuesto en los artículo e incisos 142 inc. 3, 187 y 199 inc. 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el informe N° 108-2023-GRA/GRSLP/JAAA suscrito por la coordinación de la supervisión de la obra en referencia, corresponde que se amplíe el plazo N° 08, en el marco del Contrato N° 117-2021-GRA por 36 días calendarios para la supervisión de obra, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2023 al 13 de abril de 2023 con eficacia anticipada al 09 de marzo del 2023 acorde a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por el monto de S/ 46,866.59 incluido IGV.

A través del Informe N° 1413-2023-GRA/ORAJ de fecha 24 de julio del 2023, la Abg. Valeria Chipana de Otazú, Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estimado los actuados del expediente, es de la opinión que la Oficina Regional de Administración emita el acto resolutivo disponiendo aprobar la ampliación de plazo N° 08 al Contrato N° 117-2021-GRA, suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y Benito Uribe Román Vásquez por el periodo de 36 días calendarios derivado de la ampliación de plazo N° 17 del contrato de ejecución, asimismo se recomienda derivar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades por la demora identificada en la tramitación del expediente.

Con Memorandum N° 3226-2023-GRA/GRSLP de fecha 03 de agosto de 2023, el Ing. José Miguel Montaña Enríquez, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Jefa de la Oficina Regional de Administración la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 127-2019-GRA, con reconocimiento de servicios prestados en base a los pronunciamientos técnico legal expuestos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, debiendo aprobarse con eficacia anticipada al 09 de marzo de 2023, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por el monto de S/ 46,866.59.

Mediante Resolución de Oficina Regional de Administración N° 1072-2023-GRA/ORA de fecha 03 de agosto de 2023, la C.P.C.C. Ysolina Berroa Atencio, Jefa de la Oficina de Administración resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 08 al Contrato N° 117-2021-GRA suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y Benito Uribe Román Vásquez, por el periodo de 36 días calendarios el mismo que se contabiliza desde el 09 de marzo de 2023 al 13 de abril del 2023, el cual deriva de la aprobación de la ampliación de plazo, asimismo dispone que se remita los actuados a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios para que el respectivo deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación de la ampliación de plazo aprobada.

A través del Memorando N° 469-2023-GRA/ORA de fecha 16 de agosto de 2023, se remite copia de la Resolución de Oficina Regional de Administración N° 1072-2023-GRA/ORA y copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios a efecto realice el deslinde de las responsabilidades por la demora en el trámite de la ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 117-2021-GRA.



#### CUARTO: NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En relación a los hechos señalados, la falta cometida por **ISAIA GLIVEL CHARAJA MONTAÑO** como **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, se encuentra establecida en el **artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil**, que establece lo siguiente:

*"Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.***

*(...)"*

Siendo que, para la configuración de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones al ser una falta de disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, requiere ser complementado con otros dispositivos que puntualicen las funciones que el servidor debe cumplir diligentemente. Al respecto, la Resolución N° 001142-2020-SERVIR7TSC-Primera Sala, en su fundamento 57 señala:

*"(...) al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente.*

*Entiéndase por funciones aquellas tareas, actividades o labores inherentes al cargo que ostenta el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, o aquellas laborales que puedan haber sido asignadas por los superiores jerárquicos."*



De acuerdo a lo antes señalado, debemos remitirnos a los documentos o dispositivos que contengan de forma expresa las funciones que le corresponden al servidor. En el presente caso, el servidor realizó negligentemente sus funciones como **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos** por lo que nos remitimos a las funciones establecidas en el Literal a) del Artículo 91-H Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y modificado por la Ordenanza Regional N° 307-AREQUIPA, el cual señala:

#### **Artículo 91-H.- Gerencia Regional De Supervisión Y Liquidación De Proyectos**

*La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de apoyo responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes.*

- a) *Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas. Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.*

#### QUINTO: MEDIDA CAUTELAR

Dada la naturaleza de los hechos y siendo que no se requiere de actuaciones especiales, no se recomienda disponer medida cautelar.

#### SEXTO: POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

En atención a la gravedad de los hechos y del principio de razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que responda estrictamente a lo necesario para la satisfacción de su contenido, es que corresponde la probable sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Por lo que, los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, deberán tomar en cuenta los criterios para graduar la sanción los cuales se encuentran previstos en el artículo 87° siendo que, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de ciertas condiciones, así como las pruebas y argumentos vertidos por el investigado en su escrito de descargo en su oportunidad, a fin de graduar la sanción identificada o de determinar finalmente si considera que la sanción sea distinta a la propuesta, ello conforme a sus atribuciones.

#### SÉPTIMO: PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

El artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVICIO CIVIL- Ley N° 30057, indica:

*Artículo 111.- Presentación de descargo.*

*El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. **Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.*



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 289 -2025-GRA/GGR

Asimismo, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece, respecto del plazo para presentación de descargo, lo siguiente:

*"16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe."*

En ese sentido se le otorga el plazo de 05 días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efecto realice sus descargos pertinentes, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa.

### OCTAVA: AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad con el artículo 93º Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057, la misma que indica:

*Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario*

*93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia:*

*b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

Siendo que, el servidor se desempeñaba, al momento de la comisión de la falta, como **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, su jefatura inmediata según orden de línea jerárquico es **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa**, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiendo ser el órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

### NOVENO: DERECHOS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo al artículo 96º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057, el servidor tiene los siguientes derechos y obligaciones dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

*Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario*

*96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

*El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

*96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*

*96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.*

### DÉCIMO: DECISIÓN DE INICIO DEL PAD.

Por los fundamentos previamente expuestos y estando a las facultades delegadas, a este órgano instructor, por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y a la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE:

### SE RESUELVE:

**PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra el servidor; **ISAIAS GLIVEL CHARAJA MONTAÑO**, quien, al momento de la comisión de la falta, ocupaba el cargo de **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, por haber incurrido presuntamente en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada como tal en el artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones, correspondiéndole la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, ello conforme lo señalan los artículos 85º y 90º de la Ley 30057 -Ley del Servicio Civil.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** al servidor antes citado, en la dirección domiciliar señalada en el considerando primero, a efecto de que presente sus descargos en el plazo de **05 cinco días hábiles**, computados desde el día siguiente de la notificación, así como cualquier medio de prueba pertinente, **lo deberán presentar a Gerencia**



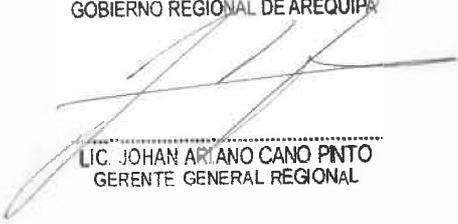
General Regional, en su calidad de Órgano Instructor, debiendo hacer presente en sus escritos referencia al Expediente N° 3421-2023-GRA/ORH/STPAD.

**TERCERO. - ACOMPAÑAR** a la presente, copia de los documentos, medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario detallados en el tercer considerando de la presente resolución, sin perjuicio de ello y en caso lo requieran, las partes interesadas podrán acceder al expediente original.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

  
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO  
GERENTE GENERAL REGIONAL